



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS FERMIN PALACIOS MENA
Demandados: ASOCIACION DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA Y OTROS
Int. Litis: CONSTRUCCIONES AP S.A. Y OTROS
Radicado: 05001310500820170044000

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, encuentra el despacho que las llamadas como **Litisconsorte Necesario por Pasiva, CONSTRUCCIONES AP SAS,(Reorganización), CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL SAS –CONINVIAL- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, dieron respuesta a la demanda, y toda vez que las mismas cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda, igualmente se tienen notificadas por conducta concluyente.

Toda vez que las llamadas en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, dieron respuesta a la demanda y las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se tiene por contestada.

De otro lado en la respuesta a la demanda, brindada por la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, solicita el **llamamiento en garantía a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, y a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA**.

Igualmente, la **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL SAS – CONINVIAL-**, en su respuesta a la demanda solicita el Llamamiento en garantía al **CONSORCIO DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO** y las empresas que lo integran **SOCIEDAD ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (A.I.A. S.A.)**, **SOCIEDAD VIAS S.A.**, **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y TRACTORES. S.A.**, **SOCIEDAD CONTRUCCIONES AP S.A.** y **SOCIEDAD MURCIA MURCIA**

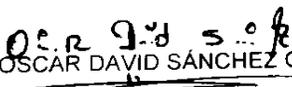
S.A. toda vez que dichos llamamientos, cumplen con los requisitos del artículo 64 y siguientes del C.G.P., el despacho accede y en consecuencia se ordena notificar a las llamadas en garantía, concediéndoles el término de diez (10) días para que dé respuesta al llamamiento, por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente, en virtud del artículo 66 del CGP., si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en el proceso como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES AP SAS, -Reorganización-, a la doctora VALENTINA OCHOA GONZALEZ con T.P. 376.572 C.S.J., de la empresa CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL SAS –CONINVIAL-, al doctor JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA con T.P. 115.849 C.S.J., del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- , al doctor JULIAN VALENCIA RAMIREZ con T.P. 203.323 C.S.J., y de LIBERTY SEGUROS S.A. a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO con T.P. 48.493 C.S.J.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 09, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de enero 2024, a las 8 a.m.</p> <p align="center"> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
